

MATRIZ COMPARATIVA uso distintivos

Propuesta SENASICA	UE	CANADÁ	EEUU	JAPÓN
<p><b>ACUERDO DE DISTINTIVO CAPITULO VIII</b></p> <p><b>Artículo 42.-</b> La Secretaría, con opinión del Consejo, dará a conocer el diseño y características del distintivo nacional que hace referencia el artículo 31 de la Ley.</p> <p><b>Artículo 43.-</b> El distintivo nacional se plasmará en el etiquetado de los productos orgánicos conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, siempre y cuando contengan al menos el noventa y cinco por ciento de ingredientes orgánicos certificados. El porcentaje restante deberá de estar libre de sustancias prohibidas, o que no hayan sido sometidos a métodos o tratamientos prohibidos por la Ley y por los Lineamientos de la Operación Orgánica señalados en el artículo 18, fracción II, inciso b, de este Reglamento.</p>	<p>TÍTULO III ETIQUETADO CAPÍTULO 1 <b>Definidos en Reg. (CE) 271/10</b></p> <p>Logotipo comunitario Artículo 57 Logotipo comunitario De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, apartado 3, del Reglamento (CE) no 834/2007, el logotipo comunitario se ajustará al modelo recogido en el anexo XI del presente Reglamento.</p> <p>El logotipo comunitario se utilizará de conformidad con las normas técnicas de reproducción establecidas en dicho anexo XI del presente Reglamento. <b>Artículo 58.- Condiciones aplicables a la utilización del código numérico y el lugar de origen</b></p> <p>1. La indicación del código numérico de la autoridad u organismo de control mencionado en el artículo</p>	<p><b>9 COMPOSICIÓN DE LOS PRODUCTOS ORGÁNICOS</b> Cláusula 9 se aplica a todas las operaciones que intervienen en la preparación de productos orgánicos y la reventa, incluidos los minoristas que preparan el producto.</p> <p><b>9.1 Composición del producto</b></p> <p><b>9.1.1</b> formulaciones de productos orgánicos consistirán principalmente de todo orgánico o ingredientes agrícolas transformados y ayudas de procesamiento orgánico. Otros ingredientes permitidos y coadyuvantes de elaboración, tal como se describe en el punto 9.2, se reducirán al mínimo.</p> <p><b>9.1.2</b> Evaluación y cálculo de porcentajes orgánicos contabilizará todos los ingredientes constitutivos o ingrediente sub-partes, distinguiendo entre los componentes orgánicos y no orgánicos de cada uno de los componentes</p>	<p><b>Subparte D- Etiquetas,</b> etiquetado e información de mercado</p>  <p><b>Definidos en §205.311</b></p> <p><b>§205.300 Uso del término "orgánico".</b> (a) El término "orgánico" solamente puede ser utilizado en etiquetas y el etiquetado de materia prima o productos agropecuarios procesados, incluyendo ingredientes, que han sido producidos y elaborados en conformidad con las regulaciones en esta parte. El término "orgánico" no puede ser utilizado en el nombre de un producto para modificar un ingrediente no orgánico en el producto. (b) Los productos para exportación, producidos y certificados bajo normas orgánicas nacionales extranjeras o bajo requisitos del comprador contratante extranjero, pueden ser</p>	<p><b>Obligatorio</b></p> <p>El sello JAS Orgánico y el número del certificado</p> <p><i>The JAS Organic seal and certificate number</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Referencia a "orgánico" o "en conversión"</li> </ul> <p><b>Voluntario</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Logotipo de certificadora</li> </ul> <p><b>Sellos y marcas</b></p>  <p><b>Not. 522 (2009)</b></p> <p>Será entregado por la certificadora una vez la empresa obtenga la certificación <i>It will be delivered by the certifier once the</i></p>

<p><b>Artículo 44.-</b> En el etiquetado de los productos orgánicos se deberá asentar el número de certificado orgánico, el número de identificación del Organismo de Certificación Orgánica expedidor, así como la mención de que el producto se encuentra libre de organismos genéticamente modificados, de conformidad con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas respectivas y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> El Distintivo Nacional de los Productos Orgánicos es una composición gráfica y tipográfica con el diseño siguiente:</p> <p><b>I.</b> Dibujo que integra tres símbolos representando un pez cuyo color será azul, una mano de color verde y una flor amarilla;</p> <p><b>II.</b> La tipografía con las palabras ORGÁNICO SAGARPA MÉXICO envolviendo de forma circular el dibujo.</p>	<p>24, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) no 834/2007:</p> <p>a) comenzará con el acrónimo que identifica al Estado miembro o tercer país, de conformidad con la norma internacional ISO 3166 para los códigos de dos letras de los países (códigos para la representación de nombres de países y de sus subdivisiones);</p> <p>b) incluirá un término que establezca un vínculo con el método de producción ecológico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, apartado 1, del Reglamento (CE) no 834/2007;</p> <p>c) incluirá un número de referencia que deberá decidir la</p>	<p>contenidos en el producto.</p> <p><b>9.1.3</b> El porcentaje de todos los ingredientes en un producto orgánico se calculará de la siguiente manera:</p> <p>1. a) los productos sólidos (excepto la alimentación del ganado) - Dividir la masa neta, excluyendo agua y sal, de todos los ingredientes en la formulación o producto terminado, lo que es más relevante, mediante la masa neta, excluyendo agua y sal, de todos los ingredientes.</p> <p>2. b) Los productos líquidos - Si el producto y sus ingredientes son líquidos, dividen el volumen de líquido de todos los ingredientes, excluyendo el agua y la sal, por el volumen de líquido de todos los ingredientes, excluyendo el agua</p>	<p>etiquetados en conformidad con los requisitos de etiquetado orgánico del país receptor o del comprador contratante; siempre y cuando los recipientes para embarque y los documentos de embarque cumplan con los requisitos de etiquetado especificados en §205.307(c).</p> <p>(c) Los productos elaborados en un país extranjero y exportados para su venta en los Estados Unidos deben estar certificados en conformidad con la subparte E de esta parte y etiquetados en conformidad con esta subparte D.</p> <p>(d) Los piensos de ganado producidos en conformidad con los requisitos de esta parte deben ser etiquetados en conformidad con los requisitos de §205.306.</p> <p><b>§205.301 Composición del producto.</b></p> <p>(a) <i>Productos vendidos, etiquetados o presentados como "100% orgánico".</i> Un producto agropecuario crudo o procesado que es vendido, etiquetado o presentado como "100% orgánico" debe contener (por peso o volumen de fluido, excluyendo agua y sal) ingredientes producidos 100%</p>	<p><i>company obtains the certification</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Obligatorio:</b> uso del sello en empaques y documentación comercial en productos orgánicos con más del 95%</li> </ul> <p><i>Mandatory: use of the seal on packaging and commercial documentation on organic products with more than 95%</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Prohibido:</b> Para productos con menos de 95% de ingredientes orgánicos</li> </ul> <p><i>Forbidden: For products with less than 95% organic ingredients</i></p> <p><b>Logotipos nacionales, privados y de certificadoras</b></p> <p>National, private and Se permiten sellos privados</p> <p><i>Private seals are allowed</i></p> <p><b>Identificación de la certificadora</b></p> <p><i>Identification of the Certifier</i></p> <p>(Está incluido en el</p>
---	---	---	---	--

III. El Distintivo Nacional autorizado será:



**ARTÍCULO CUARTO.-** En la impresión del Distintivo Nacional, se deberá mantener siempre un espacio claro mínimo (área de protección) alrededor de éste para preservar su integridad. El Distintivo Nacional nunca deberá aparecer ligado o invadido por otros elementos gráficos.

La construcción del Distintivo se demuestra de la siguiente forma:



**ARTÍCULO OCTAVO.-** El tamaño mínimo de impresión

autoridad competente, y d) se colocará inmediatamente debajo del logotipo comunitario si este se utiliza en el etiquetado.

2. La indicación del lugar en el que se han producido las materias primas agrarias de las que se compone el producto, tal y como se menciona en el artículo 24, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) no 834/2007, estará situada inmediatamente debajo del código numérico mencionado en el apartado 1.

#### TÍTULO IV

#### ETIQUETADO

#### ARTÍCULO 23 Uso de términos referidos a la producción ecológica

1. A efectos del presente Reglamento, se considerará que un producto incluye términos que se refieran al método de producción ecológico cuando, en el etiquetado, publicidad

y la sal. Si el panel principal utiliza frases como "reconstituido a partir de concentrados" para describir el producto, las concentraciones de concentración única de los ingredientes o el producto terminado se utilizarán para calcular porcentajes orgánicos.

3. c) Los productos sólidos y líquidos - Dividir la masa neta combinada de ingredientes orgánicos sólidos y la masa neta de ingredientes orgánicos líquidos, excluyendo agua y sal, por la masa total, excluyendo agua y sal, de todos los ingredientes en el producto terminado.

4. d) La alimentación del ganado deberá

orgánicamente. Si se etiqueta como producido orgánicamente, tal producto debe estar etiquetado en conformidad con §205.303.

(b) *Productos vendidos, etiquetados o presentados como "orgánicos"*. Un producto agropecuario crudo o procesado que es vendido, etiquetado o presentado como "orgánico" debe contener (por peso o volumen de fluido, excluyendo agua y sal) no menos del 95% de productos agropecuarios crudos o procesados producidos orgánicamente. Cualesquiera ingredientes restantes del producto deben ser producidos orgánicamente, a menos que no estén comercialmente disponibles en forma orgánica, o deben ser sustancias no agropecuarias o productos agropecuarios elaborados o producidos no orgánicamente acordes con la Lista Nacional en la subparte G de esta parte. Si se etiqueta como producido orgánicamente, tal producto debe etiquetarse en conformidad con §205.303.

(c) *Productos vendidos, etiquetados, o presentados como "elaborado con (ingredientes o grupo(s) alimenticio(s) especificados)*

sello JAS) es decir la palabra JONA

*(It is included in the JAS label), the word JONA*

**Otra información obligatoria**

*Other mandatory information*

- Número del certificado

*Certificate number*

- El término "orgánico" o "en conversión" (debe ser escrito en japonés – favor verificar con su cliente japonés y con Bio Latina)

*The term "organic" or "in conversion" (must be written in Japanese - please check with your Japanese client and Bio Latina)*

será preferentemente de 2.0 cm, pudiendo ser menor al mínimo, siempre y cuando las características del empaque o presentación del producto, condicionen el área de impresión; como se especifica a continuación:



2.0cm

**RLPO: 44,**

**ARTÍCULO NOVENO.-** La tipografía empleada en esta materia será la de la familia Candara Bold para ser utilizada en títulos y párrafos de textos en las diversas piezas de comunicación del distintivo, como se muestra a continuación:

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ

abcdefghijklmñopqrstuvwxyz

1234567890

**CAPITULO II  
CONDICIONES DE USO**

o documentos comerciales, el producto, sus ingredientes o las materias primas para alimentación animal se describan en términos que sugieran al comprador que el producto, sus ingredientes o las materias primas para alimentación animal se han obtenido conforme a las normas establecidas en el presente Reglamento. En particular, los términos enunciados en el anexo, sus derivados o abreviaturas, tales como «bio» y «eco», utilizados aisladamente o combinados, podrán emplearse en toda la Comunidad y en cualquier lengua comunitaria para el etiquetado y la publicidad de un producto cuando este cumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento o en virtud del presente Reglamento. En el

contener ingredientes 100% orgánicos agrícolas y aditivos para piensos o suplementos necesarios listados en la Tabla 5.2 de la norma CAN / CGSB -32.311. Divida la masa neta total, con exclusión de los compuestos de agua, sal y calcio, de ingredientes orgánicos combinados en la formulación o el producto terminado, lo que es más relevante, por la masa total, con exclusión del agua, y la sal y los compuestos de calcio, de todos los ingredientes.

**9.1.4** El porcentaje de todos los ingredientes en un producto orgánico se redondeará al número entero más próximo.

**9.2 Categorización de los productos ecológicos**

Con base en el porcentaje de sus ingredientes

*orgánicos*". Un producto agropecuario de múltiples ingredientes que es vendido, etiquetado o presentado como "elaborado con (ingredientes o grupo(s) alimenticio(s) especificados) orgánicos" debe contener (por peso o volumen de fluido, excluyendo agua y sal) al menos el 70% de ingredientes producidos orgánicamente que son producidos y elaborados de conformidad con los requisitos en la subparte C de esta parte. Ningún ingrediente puede producirse usando prácticas prohibidas especificadas en los párrafos (f)(1), (2) y (3) de §205.301. Los ingredientes no orgánicos pueden ser producidos sin considerar los párrafos (f)(4), (5), (6) y (7) de §205.301. Si se etiqueta como que contienen ingredientes o grupos alimenticios producidos orgánicamente, tal producto debe estar etiquetado en conformidad con §205.304.

(d) *Productos con menos del 70% de ingredientes producidos orgánicamente.* Los

ingredientes orgánicos en un producto agropecuario de múltiples ingredientes que contiene menos del 70 por ciento de ingredientes

<p><b>ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.-</b> Condiciones de uso del Distintivo Nacional de los Productos Orgánicos en las etiquetas de los productos orgánicos.</p> <p><b>I.</b> El Distintivo Nacional es una marca registrada, que sólo portarán los productos orgánicos que cumplan con la Ley de Productos Orgánicos y sus disposiciones aplicables.</p> <p><b>II.</b> No se autoriza el uso del Distintivo Nacional para productos en conversión a orgánico, ni para sustancias o materiales indicados en los artículos 28 y 29 de la Ley de Productos Orgánicos;</p> <p><b>III.</b> El uso del Distintivo Nacional orgánico no implicará un costo adicional para el operador;</p> <p><b>IV.</b> El Distintivo Nacional deberá estar en un lugar visible en la parte frontal o lateral</p>	<p>etiquetado y la publicidad de todo producto agrario vivo o no transformado, solo podrán utilizar términos que hagan referencia al método de producción ecológico cuando además todos los ingredientes del producto se hayan producido de conformidad con los requisitos del presente Reglamento.</p> <p>2. Los términos a que se refiere el apartado 1 no podrán emplearse en ningún punto de la Comunidad ni en ninguna lengua comunitaria para el etiquetado, la publicidad y los documentos comerciales de los productos que no cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento, a menos que no se apliquen a productos agrarios en alimentos o piensos o que</p>	<p>orgánicos, productos orgánicos se clasifican en dos categorías</p> <p><b>9.2.1 95% de contenido orgánico (o más)</b></p> <p>Esos productos no pueden contener un ingrediente tanto en forma orgánica y no orgánica. Tales productos pueden contener hasta 5% de los siguientes:</p> <p>1. a) "ingredientes clasificados como aditivos alimentarios", y "ingredientes no clasificados como aditivos alimentarios", como se indica en las Tablas 6.3 y 6.4 de la norma CAN / CGSB -32.311, respectivamente, sujeto a los requisitos especificados en las anotaciones y las restricciones de sustancias lista específica en el apartado 6.2 del CAN / CGSB -32.311. Ingredientes listados de origen agrícola deberán cumplir los requisitos en 1.4 a), 1.4 c), h) 1.4 y 6.2 de la norma CAN / CGSB -32.311.</p> <p>2. b) no orgánico ayudas agrícolas de procesamiento que cumplan con los</p>	<p>producidos orgánicamente (por peso o volumen de fluido, excluyendo agua y sal) deben ser producidos y elaborados en conformidad con los requisitos en la subparte C de esta parte. Los ingredientes no orgánicos pueden ser producidos y elaborados sin considerar los requisitos de esta parte. Un producto agropecuario de múltiples ingredientes que contiene menos del 70% de ingredientes producidos orgánicamente puede representar la naturaleza orgánica del producto únicamente según lo dispuesto en §205.305.</p> <p>(e) <i>Pienso para ganado.</i></p> <p>(1) Un pienso de ganado crudo o procesado que es vendido, etiquetado o presentado como "100% orgánico" debe contener (por peso o volumen de fluido, excluyendo agua y sal) no menos del 100% de un producto agropecuario crudo o procesado producido orgánicamente.</p> <p>(2) Un producto de pienso de ganado crudo o procesado que es vendido, etiquetado o</p>	
---	---	--	--	--

<p>V. del empaque, seguido de la leyenda "Certificado por:" o "CERTIFICADO POR:"; El operador podrá utilizar el Distintivo Nacional en los proyectos de etiquetado autorizados, pudiéndose utilizar de igual forma otros logotipos nacionales y privados en el etiquetado, siempre que no sean de mayor tamaño al del Distintivo Nacional;</p>	<p>claramente no tengan ninguna relación con la producción ecológica. Además, no se utilizará ningún término, incluidos los términos utilizados en las marcas registradas, ni prácticas usadas en el etiquetado ni en la publicidad que puedan inducir a error al consumidor o al usuario sugiriendo que un producto o sus ingredientes cumplen los requisitos establecidos en el presente Reglamento.</p>	<p>requisitos en 1.4 a), 1.4 b), 1.4 c) y 1.4 h), y las anotaciones que figuran en la Tabla 6.5 de la norma CAN / CGSB -32.311;</p> <p>3. c) los auxiliares tecnológicos no agrícolas que se enumeran en la Tabla 6.5 de la norma CAN / CGSB - 32.311, sujetos a los requisitos especificados en las anotaciones de sustancias lista.</p> <p>4. d) los ingredientes agrícolas no ecológicos que cumplan los requisitos establecidos en 1.4 a), 1.4 c) y 1.4 h). Estos ingredientes también están sujetos a requisitos de disponibilidad comercial orgánicos.</p>	<p>presentado como "orgánico" debe ser producido en conformidad con §205.237.</p> <p>(f) Todos los productos etiquetados como "100% orgánico" u "orgánico" y todos los ingredientes identificados como "orgánico" en la declaración de ingredientes de cualquier producto no deben:</p> <p>(1) Ser producidos usando métodos excluidos, en conformidad con §201.105(e) de este capítulo;</p> <p>(2) Ser producidos usando lodos sépticos en conformidad con §201.105(f) de este capítulo;</p> <p>(3) Ser procesados usando radiación ionizante, en conformidad con §201.105(g) de este capítulo;</p> <p>(4) Ser procesados utilizando ayudas de proceso no aprobadas en la Lista Nacional de Sustancias Permitidas y Prohibidas en la subparte G de esta parte; excepto que los productos etiquetados como "100% orgánico", si han sido procesados, deben ser procesados utilizando ayudas de</p>	
<p>VI. El Distintivo Nacional podrá utilizarse en la presentación o en la publicidad que realicen de los productos que cumplan con la regulación nacional en materia de productos orgánicos, siempre que se cumpla con las especificaciones indicadas en el presente Acuerdo; y</p>	<p>3. Los términos a que se refiere el apartado 1 no podrán aplicarse a productos en cuyo etiquetado o publicidad deba indicarse que el producto en cuestión contiene OMG, está compuesto de OMG o se produce a partir de OMG conforme a las disposiciones comunitarias.</p>	<p><b>9.2.2 70-95% de contenido orgánico</b></p> <p>Esos productos no pueden contener un ingrediente tanto en su forma orgánica y no orgánica. Tales productos pueden contener hasta un 30% de los siguientes:</p>	<p>(1) Ser producidos usando métodos excluidos, en conformidad con §201.105(e) de este capítulo;</p> <p>(2) Ser producidos usando lodos sépticos en conformidad con §201.105(f) de este capítulo;</p> <p>(3) Ser procesados usando radiación ionizante, en conformidad con §201.105(g) de este capítulo;</p> <p>(4) Ser procesados utilizando ayudas de proceso no aprobadas en la Lista Nacional de Sustancias Permitidas y Prohibidas en la subparte G de esta parte; excepto que los productos etiquetados como "100% orgánico", si han sido procesados, deben ser procesados utilizando ayudas de</p>	
<p>VII. Los operadores que deseen utilizar en sus empaques o envases de producto(s), la</p>	<p>4. En lo relativo a los alimentos transformados, los</p>	<p>1. a) no orgánico ingrediente agrícola sujeto a los requisitos de 1.4 a), 1.4 c) y 1.4 h).</p>	<p>presentado como "orgánico" debe ser producido en conformidad con §205.237.</p> <p>(f) Todos los productos etiquetados como "100% orgánico" u "orgánico" y todos los ingredientes identificados como "orgánico" en la declaración de ingredientes de cualquier producto no deben:</p> <p>(1) Ser producidos usando métodos excluidos, en conformidad con §201.105(e) de este capítulo;</p> <p>(2) Ser producidos usando lodos sépticos en conformidad con §201.105(f) de este capítulo;</p> <p>(3) Ser procesados usando radiación ionizante, en conformidad con §201.105(g) de este capítulo;</p> <p>(4) Ser procesados utilizando ayudas de proceso no aprobadas en la Lista Nacional de Sustancias Permitidas y Prohibidas en la subparte G de esta parte; excepto que los productos etiquetados como "100% orgánico", si han sido procesados, deben ser procesados utilizando ayudas de</p>	

<p>referencia de Distintivo Nacional, serán responsables de producir sus etiquetas, cumpliendo en todo momento con las especificaciones del presente Acuerdo.</p> <p>CAPÍTULO III</p> <p><b>DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE USO DEL DISTINTIVO NACIONAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.-</b> Los operadores orgánicos certificados seguirán el siguiente procedimiento para obtener la autorización de utilización del Distintivo Nacional:</p> <p>I. Los operadores que deseen utilizar en sus empaques o envases de producto(s), la referencia de Distintivo Nacional, presentarán</p> <p>a. Solicitud mediante formato anexo ante el organismo aprobado que lo certificó o ante la Secretaría, indicando claramente: el tipo de producto a etiquetar, el volumen y el ciclo de producción a que</p>	<p>términos a que se refiere el apartado 1 se podrán emplear:</p> <p>a) en la denominación de venta, siempre que:</p> <p>i) los alimentos transformados cumplan lo dispuesto en el artículo 19,</p> <p>ii) al menos el 95 %, expresado en peso, de los ingredientes de origen agrarios sean ecológicos;</p> <p>b) únicamente en la lista de ingredientes, siempre que los alimentos cumplan lo dispuesto en el artículo 19, apartado 1 y apartado 2, letras a), b) y d);</p> <p>c) en la lista de ingredientes y en el mismo campo visual que la denominación de venta, siempre que:</p> <p>i) el ingrediente principal sea un producto de la caza o la pesca,</p> <p>ii) contenga otros ingredientes de origen agrario que sean ecológicos en su totalidad,</p>	<p>2. b) "ingredientes clasificados como aditivos alimentarios", y "ingredientes no clasificados como aditivos alimentarios", como se indica en las Tablas 6.3 y 6.4 de la norma CAN / CGSB -32.311, respectivamente, conforme a los requisitos especificados en las anotaciones y las restricciones de sustancias especificadas en el listado 6.2 de CAN / CGSB -32.311. Ingredientes listados de origen agrícola deberán cumplir los requisitos en 1.4 a), 1.4 c), h) 1.4 y 6.2 de la norma CAN / CGSB -32.311.</p> <p>3. c) no orgánico ayudas agrícolas de procesamiento que cumplan con los requisitos en 1.4 a), 1.4 b), 1.4 c) y 1.4 h), y las anotaciones que figuran en la Tabla 6.5 de la norma CAN / CGSB -32.311.</p> <p>4. d) los auxiliares tecnológicos no agrícolas que figuran en la Tabla 6.5 de la norma CAN / CGSB -32.311 sujetos a los requisitos especificados en</p>	<p>proceso producidas orgánicamente;</p> <p>(5) Contener sulfitos, nitratos o nitritos añadidos durante el proceso de producción o elaboración, excepto que el vino que contiene sulfitos añadidos puede ser etiquetado como "hecho con uvas orgánicas";</p> <p>(6) Ser producidos utilizando ingredientes no orgánicos cuando los ingredientes orgánicos están disponibles; o</p> <p>(7) Incluir formas orgánicas y no orgánicas del mismo ingrediente.</p> <p><b>§205.302 Cálculo del porcentaje de ingredientes producidos orgánicamente.</b></p> <p>(a) El porcentaje de ingredientes producidos orgánicamente en un producto agropecuario vendido, etiquetado o presentado como "100% orgánico", "orgánico" o "elaborado con (ingredientes o grupo(s) alimenticio(s) especificados) orgánicos", o que incluyan ingredientes orgánicos, debe ser calculado de la siguiente manera:</p> <p>(1) Dividiendo el total del peso neto (excluyendo agua y sal) de los ingredientes</p>
--	--	--	---

corresponde dicho producto orgánico;  
**b.** Copia de certificación orgánica vigente para el (los) producto(s) que portarán el Distintivo Nacional;

**II.** El organismo aprobado que lo haya certificado o la Secretaría, evaluará la solicitud del operador; si cumple con los criterios citados en este capítulo, se emitirá la autorización del uso del Distintivo Nacional mediante una notificación y/o escrito dirigido al operador solicitante en un periodo de 15 días hábiles contados a partir de su recepción. En caso de que el interesado no cumpla con la información requerida la Secretaría lo prevendrá en un plazo máximo de cinco días hábiles y éste contará con un plazo de 10 días hábiles para solventar y complementar con la información requerida, en caso contrario se tendrá por desechada la solicitud.

**ACUERDO DE LINEAMIENTOS  
TÍTULO III  
DE LAS REFERENCIAS EN EL  
ETIQUETADO Y**

iii) los alimentos cumplan lo dispuesto en el artículo 19, apartado 1 y apartado 2 letras a), b) y d).

En la lista de ingredientes deberá indicarse qué ingredientes son ecológicos. Cuando sean de aplicación las letras b) y c) del presente apartado, las referencias al método ecológico de producción solo podrán aparecer en relación con los ingredientes ecológicos y la lista de ingredientes deberá incluir una indicación del porcentaje total de ingredientes ecológicos en relación con la cantidad total de ingredientes de origen agrícola. Los términos y la indicación del porcentaje a que se refiere el párrafo anterior deberán figurar en el mismo color y con un tamaño

las anotaciones de sustancias lista.

Categorización de los productos ecológicos

Resumen	Categorías		
	95% <sup>min</sup> (o más)	70-95% <sup>min</sup> (o más)	<70% <sup>min</sup> (o más)
No puede contener un ingrediente tanto en su forma orgánica y no orgánica.	✓	✓	N/A
Puede contener hasta un 5% de ingredientes no orgánicos si la forma orgánica no está disponible comercialmente.	✓	N/A	N/A
Puede contener hasta un 30% de ingredientes no orgánicos.	N/A	✓	N/A
Puede contener menos de 70% de ingredientes orgánicos.	N/A	N/A	✓
Ingredientes no orgánicos tanto "clasificado como aditivos alimentarios", y "no clasificados como aditivos alimentarios," se enumeran en las Tablas 6.3 y 6.4 de la norma CAN / CGSB-32.311.	✓	✓	N/A
cumple con las anotaciones especificadas y cumplir con 6.2 de la norma CAN / CGSB-32.311.			
Si aparece o no en las Tablas 6.3 y 6.4 de la norma CAN / CGSB - 32.311, ingredientes agrícolas no orgánicos, se reunirá 1.4 a), c) y h), y 6.2 de la norma CAN / CGSB-32.311.	✓	✓	N/A
No a cotización agrícola, ingredientes no orgánicos están sujetos a la disponibilidad comercialmente requisitos.	✓	N/A	N/A
Se permiten los coadyuvantes de elaboración no ecológicos de origen agrícola, sujeto a los requisitos de 1.4 a), b), c) y h), y cualquier anotación enumeran en la Tabla 6.5 de la norma CAN / CGSB-32.311.	✓	✓	N/A
Se permiten los coadyuvantes de elaboración no agrícolas si están enumeradas en la Tabla 6.5 (auxiliares tecnológicos) de la CAN / CGSB-32.311.	✓	✓	N/A

orgánicos combinados en la formulación por el peso total (excluyendo agua y sal) del producto terminado.

(2) Dividiendo el volumen de fluido de todos los ingredientes orgánicos (excluyendo agua y sal) por el volumen del fluido del producto terminado (excluyendo agua y sal) si el producto y los ingredientes son líquidos. Si el producto líquido es identificado en el panel principal de exhibición o panel de información como reconstituido de concentrados, el cálculo debe hacerse sobre la base de concentraciones de una única fuerza de los ingredientes y del producto terminado.  
(3) Para los productos que contienen ingredientes producidos orgánicamente en forma sólida y líquida, dividiendo el peso combinado de los ingredientes sólidos y el peso de los ingredientes

<p><b>DECLARACIÓN DE PROPIEDADES</b></p> <p><b>ARTICULO 200.-</b> Para productos frescos o no procesados, el etiquetado o la publicidad de los productos comercializados con denominación orgánica debe cumplir, con los siguientes aspectos:</p> <p>I. Producto “Orgánico” o “100% Orgánico” debe contener al menos 95% de los ingredientes producidos orgánicamente conforme a la regulación en materia de orgánicos, excluyendo agua y sal, y</p> <p>II. Hayan sido elaborados o producidos por un operador controlado y certificado.</p> <p><b>ARTÍCULO 201.-</b> El operador debe asentar en la etiqueta de los productos orgánicos, el número de identificación del operador orgánico, identificación del Organismo que certifica el producto y la mención de que el producto se encuentra libre de organismos genéticamente modificados, dando cumplimiento al artículo 44 del Reglamento de la Ley de Productos Orgánicos.</p> <p><b>ARTÍCULO 202.-</b> El uso del</p>	<p>y un estilo tipográfico idénticos al de las demás indicaciones de la lista de ingredientes.</p> <p>5. Los Estados miembros adoptarán las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento del presente artículo.</p> <p>6. La Comisión podrá adaptar, de conformidad con el procedimiento indicado en el artículo 37, apartado 2, la lista de términos establecida en el anexo</p> <p><b>Artículo 24 Indicaciones obligatorias</b></p> <p>1. Cuando se empleen los términos mencionados en el artículo 23, apartado 1:</p> <p>a) el código numérico mencionado en el artículo 27, apartado 10, de la autoridad u organismo de control de que dependa el operador responsable de la última producción u operación de preparación, deberá figurar también en el etiquetado;</p>		<p>líquidos (excluyendo agua y sal) por el peso total (excluyendo agua y sal) del producto terminado.</p> <p>(b) El porcentaje de los ingredientes producidos orgánicamente en un producto agropecuario debe ser redondeado hacia abajo al número entero más cercano.</p> <p>(c) El porcentaje debe ser determinado por el elaborador que adhiere la etiqueta en el empaque para el consumidor, y verificado por el agente certificador del elaborador. El elaborador debe usar información provista por la operación certificada al determinar el porcentaje.</p> <p><b>§205.303 Productos empacados etiquetados “100% orgánico” u “orgánico”.</b></p> <p>panel principal de exhibición, panel de información, y cualquier otro panel en el empaque y en cualquier etiqueta o información de mercado referente al producto, lo siguiente:</p> <p>(1) El término “100% orgánico” u “orgánico”, según se aplique, para modificar el nombre del</p>	
--	---	--	---	--

distintivo se realizará conforme a las Reglas Generales de Uso que mediante disposiciones aplicables emita la Secretaría.

**ARTÍCULO 203.-** Los productos orgánicos, deben tener un sistema de identificación mediante etiquetas, libros, registros y/o señalamientos que muestre una clara separación y que evite toda posibilidad de mezcla con productos distintos a los orgánicos y permitir la rastreabilidad del producto.

**ARTÍCULO 204.-** Para productos procesados y empacados, el operador debe declarar en sus etiquetas lo siguiente:

Para declarar que el producto es:	"Orgánico" o "100% orgánico" (o una declaración similar)
El producto	Debe contener al menos 95 por ciento de ingredientes producidos orgánicamente, excluyendo agua y sal. Puede contener hasta un 5% de ingredientes incluidos en el Cuadro 5 del ANEXO 1, cuando no estén disponibles comercialmente en los países. Deben estar libres de sustancias prohibidas. No debe contener sufitos añadidos.
La etiqueta DEBE:	Mostrar una declaración de ingredientes. Mostrar la lista de ingredientes orgánicos, cuando provengan de productos orgánicos debidamente identificados. El agua y la sal, incluidos como ingredientes, no se podrán listar como orgánicos.

b) el logotipo comunitario mencionado en el artículo 25, apartado 1, por lo que respecta a los alimentos envasados, deberá figurar también en el envase;

c) cuando se utilice el logotipo comunitario, la indicación del lugar en que se hayan obtenido las materias primas agrarias de que se compone el producto deberá figurar también en el mismo campo visual que el logotipo y adoptará una de las formas siguientes,

según proceda:

«Agricultura UE», cuando las materias primas agrícolas hayan sido obtenidas en la UE,

«Agricultura no UE», cuando las materias primas agrarias hayan sido obtenidas en terceros países,

«Agricultura UE/no UE»: cuando una parte de las materias primas agrarias haya sido obtenida en la Comunidad y otra

producto;

(2) Para los productos etiquetados como "orgánico", el porcentaje de ingredientes orgánicos en el producto; (el tamaño del enunciado de porcentaje no debe exceder la mitad del tamaño de letra más grande en el panel en el cual se muestra el enunciado, y debe aparecer enteramente en el mismo tamaño, estilo y color de letra, sin ser resaltado.)

(3) El término "orgánico", para identificar los ingredientes orgánicos en productos de múltiples ingredientes etiquetados como "100% orgánico",

(4) El sello del USDA; y/o

(5) El sello, logo, u otra marca identificadora del agente certificador que certificó la operación de producción o elaboración que elabora el producto final y de cualquier agente certificador que haya

	Indicar en la parte inferior, el nombre y la dirección del elaborador, distribuidor, importador, procesador, etc.) del producto terminado por la declaración:  "Certificado como orgánico por...", o una frase similar, seguida de la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado reconocido por la Secretaría para aplicar una certificación participativa pueden usar los sellos de las entidades de la certificación para el requisito.	parte en un tercer país.
La etiqueta PUEDE:	Mostrar el término "orgánico"  Portar el distintivo nacional y/o el sello(s) de la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado u organismo reconocido por la Secretaría para aplicar una certificación participativa.  Mostrar el domicilio comercial, dirección de Internet o número de la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado reconocido por la Secretaría para aplicar una certificación participativa.	  
Cuando se quiere declarar:	"Elaborado con Ingredientes Orgánicos" (o una declaración equivalente)	
El producto	Deberá contener al menos 70 por ciento de ingredientes orgánicamente, excluyendo agua y sal.  No debe contener sufitos añadidos, excepto, el vino (puede contener de azufre) y puede contener hasta 30% de:  Ingredientes agrícolas producidos no orgánicamente u otros, incluyendo levadura, permitidos en los anexos de este Acuerdo.	
La etiqueta PUEDE mostrar:	El término "Hecho con... orgánicos" (Ingredientes especificados en alimentos).  "X% orgánico" o "X% de ingredientes orgánicos" El domicilio de Internet o número de teléfono de la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado u organismo reconocido por la Secretaría para aplicar una certificación participativa.	La mención «UE» o «no UE» a que se refiere el párrafo primero podrá ser sustituida por el nombre de un país o completada con dicho nombre en el caso de que todas las materias que componen el producto hayan sido obtenidas en el país de que se trate.
Para declarar:	Que su producto tiene algunos ingredientes orgánicos	
El producto	Puede contener menos de 70% de ingredientes orgánicos, excluyendo agua y sal.  Puede contener más de 30% de:  Ingredientes agrícolas producidos no orgánicamente, u otros, incluyendo levadura permitidos en los anexos de este Acuerdo.	
La etiqueta DEBE:	Mostrar una declaración de ingredientes cuando se usa la palabra orgánica.  Identificar ingredientes orgánicos como "orgánico" en la declaración de ingredientes cuando se expone el % orgánico. El agua y la sal, incluidos como ingredientes, no se podrán identificar como orgánicos.	
La etiqueta PUEDE demostrar:	El estatus orgánico de los ingredientes en la declaración de agua y la sal, incluidos como ingredientes, no se podrán identificar como orgánicos.  "X% de ingredientes orgánicos" cuando se identifiquen ingredientes orgánicamente en la declaración de los ingredientes.	

**ALOOAa  
200-204  
ACUERDO  
DISTINTIVO**

certificado las operaciones de producción o elaboración que elaboran el producto orgánico crudo o los ingredientes orgánicos utilizados en el producto final; siempre y cuando el elaborador que elabora el producto final mantenga los registros, en conformidad con esta parte, verificando la certificación orgánica de las operaciones que producen tales ingredientes; y además, siempre y cuando tales sellos o marcas no se muestren de forma individual de manera más prominente que el sello del USDA.

(b) Los productos agropecuarios en los empaques descritos en §205.301(a) y (b) deben:

- (1) Para los productos etiquetados como "orgánico", identificar cada ingrediente orgánico con la palabra "orgánico", o con un asterisco u otra marca de referencia que se haya definido debajo

	<p>los ingredientes que no se tengan en cuenta no supere el 2 % de la cantidad total en peso de materias primas de origen agrario.</p> <p>La indicación más arriba mencionada «UE» o «no UE» no figurará en un color, tamaño ni estilo tipográfico que destaque sobre la denominación de venta del producto.</p> <p>El uso del logotipo comunitario mencionado en el artículo 25, apartado 1, y la indicación mencionada en el párrafo primero serán optativos para los productos importados de terceros países. No obstante, cuando el logotipo comunitario al que hace referencia el artículo 25, apartado 1, figure en el etiquetado, la indicación a que se refiere el párrafo primero también deberá figurar en el etiquetado.</p> <p>2. Las indicaciones mencionadas en el apartado 1 irán en un lugar destacado, de forma que sean fácilmente visibles, claramente legibles e indelebles.</p>		<p>del enunciado del ingrediente para indicar que el ingrediente fue producido orgánicamente. El agua y la sal incluidas como ingredientes no pueden identificarse como orgánicas.</p> <p>(2) En el panel de información, debajo de la información que identifica al elaborador o al distribuidor del producto y precedida de la declaración: "Certificado como orgánico por ***", o una frase similar, se debe identificar el nombre del agente certificador que certificó al elaborador del producto terminado y puede indicar la dirección del negocio, la dirección de Internet, o el número de teléfono del agente certificador en esa etiqueta.</p> <p><b>§205.304 Productos empacados etiquetados como "elaborado con (ingrediente(s) alimenticio(s) especificados orgánicos)".</b></p> <p>principal de exhibición, en el</p>	
--	--	--	--	--

	<p>3. La Comisión establecerá, de conformidad con el procedimiento indicado en el artículo 37, apartado 2, criterios específicos sobre la presentación, la composición y el tamaño de las indicaciones mencionadas en el apartado 1, letras a) y c).</p> <p><b>Artículo 25 Logotipos de producción ecológica</b></p> <p>1. El logotipo comunitario de producción ecológica podrá utilizarse en el etiquetado, la presentación y la publicidad de los productos que cumplan los requisitos que se establecen en el presente Reglamento. El logotipo comunitario no se utilizará en el caso de los productos en conversión y de los alimentos a que se refiere el artículo 23, apartado 4, letras b) y c).</p> <p>2. Podrán utilizarse logotipos nacionales y privados en el etiquetado, la presentación y la publicidad de los productos que cumplan los requisitos</p>		<p>panel de información y en cualquier otro panel y en cualquier otro etiquetado o información de mercado correspondiente al producto:</p> <p>(1) El enunciado:</p> <p>(i) “Elaborado con (ingredientes especificados) orgánicos”; siempre y cuando el enunciado no tenga una lista de más de tres ingredientes producidos orgánicamente; o</p> <p>(ii) “Elaborado con (grupo(s) alimenticio(s) especificados)) orgánico”; siempre y cuando el enunciado no tenga una lista de más de tres de los siguientes grupos alimenticios: frijoles, pescado, frutas, granos, hierbas, carnes, nueces, aceites, aves, semillas, especias, endulzantes y productos vegetales o lácteos procesados; y que, además, todos los ingredientes de cada grupo alimenticio en la lista del producto deben ser producidos orgánicamente; y</p> <p>(iii) Lo que aparece en</p>	
--	--	--	--	--

	<p>que se establecen en el presente Reglamento.</p> <p>3. La Comisión, de conformidad con el procedimiento indicado en el artículo 37, apartado 2, establecerá principios específicos en lo que se refiere a la presentación, la composición, el tamaño y el diseño del logotipo comunitario</p> <p><b>Artículo 26 Requisitos específicos en materia de etiquetado</b></p> <p>La Comisión establecerá, de conformidad con el procedimiento indicado en el artículo 37, apartado 2, requisitos específicos en materia de etiquetado y composición, aplicables a:</p> <p>a) los piensos ecológicos;</p> <p>b) los productos de origen vegetal en conversión;</p> <p>c) el material de reproducción vegetativa y las semillas para cultivos.</p>		<p>letras que no exceda la mitad del tamaño de la letra más grande en el panel y que aparezca enteramente en el mismo tamaño, estilo y color de letra, sin ser resaltado.</p> <p>(2) El porcentaje de los ingredientes orgánicos en el producto. El tamaño del enunciado de porcentaje no debe exceder la mitad del tamaño de la letra más grande en el panel en el cual se muestra el enunciado, y debe aparecer enteramente en el mismo tamaño, estilo y color de letra, sin ser resaltado.</p> <p>(3) El sello, logo u otra marca de identificación del agente certificado que certificó al elaborador en el producto final.</p> <p>(b) Los productos agropecuarios empacados descritos en §205.301(c) deben</p> <p>(1) En el enunciado del ingrediente, identificar cada ingrediente orgánico con la palabra “orgánico”, o con un asterisco u otra marca de referencia la cual está definida debajo del enunciado del ingrediente para indicar que el ingrediente es</p>	
--	---	--	--	--

			<p>producido orgánicamente. El agua y la sal incluidas como ingredientes no pueden identificarse como orgánicas.</p> <p>(2) En el panel de información, debajo de la información que identifica al elaborador o distribuidor del producto y precedida por la declaración: "Certificado como orgánico por **", o una frase similar, identificar el nombre del agente certificador que certificó al elaborador del producto terminado; excepto que la dirección del negocio, la dirección de Internet o el número de teléfono del agente certificador puede incluirse en tal etiqueta.</p> <p>(c) Los productos agropecuarios empacados descritos en §205.301 (c) no deben exhibir el sello del USDA.</p> <p><b>§205.305 Productos empacados de ingredientes múltiples con menos del 70% de ingredientes producidos orgánicamente.</b></p>	
--	--	--	--	--

			<p>(a) Un producto agropecuario con menos del 70% de ingredientes producidos orgánicamente solo puede identificar el contenido orgánico del producto de la siguiente manera:</p> <p>(1) Identificar cada ingrediente producido orgánicamente en el enunciado de ingredientes con la palabra “orgánico”, o con un asterisco u otra marca de referencia la cual está definida debajo del enunciado de ingredientes para indicar que el ingrediente es producido orgánicamente, y</p> <p>(2) Si los ingredientes producidos orgánicamente son identificados en el enunciado de ingredientes, se puede mostrar el porcentaje de contenidos orgánicos del ingrediente en el panel de información.</p> <p>(b) Los productos agropecuarios con menos del 70% de ingredientes producidos orgánicamente no deben exhibir:</p>	
--	--	--	--	--

			<p>(1) El sello del USDA; y (2) Cualquier sello, logo u otra marca de identificación del agente certificador que represente la certificación orgánica de un producto o de los ingredientes del producto</p> <p><b>§205.306 Etiquetado de pienso para ganado..</b></p> <p>(a) Los productos de pienso para ganado descritos en §205.301(e)(1) y (e)(2) pueden exhibir en cualquier panel del empaque los siguientes términos:</p> <p>(1) El enunciado “100 por ciento orgánico” u “orgánico”, según se aplique, para modificar el nombre del producto de pienso;</p> <p>(2) El sello del USDA;</p> <p>(3) El sello, logo u otra marca que identifique al agente certificador que certificó la operación de producción o elaboración que produce los ingredientes crudos o procesados orgánicamente utilizados en el</p>	
--	--	--	--	--

			<p>producto final, siempre y cuando tales sellos o marcas no estén exhibidos de una forma más prominente que el sello del USDA;</p> <p>(4) La palabra “orgánico”, o un asterisco u otra marca de referencia la cual esté definida en el empaque para identificar los ingredientes que son producidos orgánicamente. El agua y la sal incluidos como ingredientes no pueden ser identificadas como orgánicas.</p> <p><b>§205.307 Etiquetado en recipientes no minoristas utilizados solo para embarque o almacenaje de productos agropecuarios crudos o procesados etiquetados como “100% orgánico”, “orgánico” o “elaborados con (ingredientes o grupo(s) alimenticio(s)) orgánico”.</b></p> <p>(a) Los recipientes no minoristas utilizados solo para embarcar o almacenar productos agropecuarios crudos o procesados etiquetados como</p>	
--	--	--	--	--

			<p>que contienen ingredientes orgánicos, pueden exhibir los siguientes términos o marcas:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>(1) El nombre e información de contacto del agente certificador que certificó al elaborador que ensambló el producto final;</li><li>(2) Identificación del producto como orgánico;</li><li>(3) Instrucciones especiales de manejo necesarias para mantener la integridad orgánica del producto;</li><li>(4) El sello del USDA;</li><li>(5) El sello, logo, u otra marca de identificación del agente certificador que certificó la operación de producción o elaboración orgánica que elaboró o procesó el producto final.</li></ol> <p>(b) Los recipientes no minoristas utilizados para embarcar o almacenar productos agropecuarios crudos o procesados etiquetados como que contienen ingredientes orgánicos deben exhibir el número de lote de producción del producto, si es aplicable.</p>	
--	--	--	---	--

		<p>(c) Los recipientes de embarque de productos producidos nacionalmente, etiquetados como orgánicos y destinados a la exportación para mercados internacionales, pueden ser etiquetados en conformidad con cualesquiera requisitos de etiquetado de recipientes de embarque del país extranjero de destino o de las especificaciones de etiquetado de recipientes de un comprador contratista extranjera; siempre y cuando los recipientes de embarque y los documentos de embarque que acompañan a esos productos orgánicos estén claramente marcados con la leyenda: “Únicamente para exportación”; y además, con la condición de que se debe mantener la prueba de la marca de ese recipiente y la exportación por parte del elaborador en conformidad con los requisitos de mantenimiento de registros para las operaciones exentas y excluidas bajo §205.101.</p> <p><b>§205.308                    Productos agropecuarios en otras formas de empaque en el punto de venta minorista que son vendidos, etiquetados o presentados como “100%</b></p>	
--	--	--	--

			<p><b>orgánico” u “orgánico”.</b></p> <p>(a) Productos agropecuarios en forma diferente de un empaque pueden utilizar el término “100% orgánico” u “orgánico”, según corresponda, para modificar el nombre del producto en la exhibición minorista, etiquetado y recipientes expositores; siempre y cuando el término “orgánico” se utilice para identificar los ingredientes orgánicos en la lista del enunciado de ingredientes.</p> <p>(b) Si el producto es preparado en una instalación certificada, el exhibidor minorista, el etiquetado y los recipientes de exhibición pueden utilizar:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(1) El sello del USDA; y</li><li>(2) El sello, logo u otra marca que identifique al agente certificador que certificó la operación de producción o elaboración que elabora el producto final, y cualquier otro agente certificador que haya certificado operaciones que producen productos orgánicos crudos o ingredientes orgánicos utilizados en</li></ul>	
--	--	--	---	--

			<p>el producto final; siempre y cuando tales sellos o marcas no sean exhibidas individualmente de forma más prominente que el sello del USDA.</p> <p><b>§205.309 Productos agropecuarios en formas diferentes del empaque en el punto de venta minorista que son vendidos, etiquetados o presentados como “elaborados con (ingredientes o grupo(s) alimenticio(s) especificados) orgánicos”.</b></p> <p>(a) Los productos agropecuarios en otras formas de empaque que contienen ingredientes orgánicos entre un 70 y un 95% pueden utilizar la frase “elaborado con (ingredientes o grupo(s) alimenticio(s) especificados) orgánicos”, para modificar el nombre del producto en la exhibición de venta minorista, el etiquetado y los recipientes de exhibición.</p> <p>(1) Tal enunciado no debe contener en la lista más de tres ingredientes o grupos alimenticios orgánicos, y</p> <p>(2) En cualquiera de esas exhibiciones del</p>	
--	--	--	---	--

			<p>enunciado de ingredientes del producto, los ingredientes orgánicos son identificados como "orgánico".</p> <p>(b) Si se preparan en una instalación certificada, esos productos agropecuarios etiquetados como "elaborados con (ingredientes o grupo(s) alimenticio(s) especificados) orgánicos" en exhibiciones de venta minorista, recipientes de exhibición e información de mercado pueden exhibir el sello, logo u otra marca de identificación del agente certificador.</p> <p><b>§205.310 Productos agropecuarios producidos en una operación exenta o excluida.</b></p> <p>(a) Un producto agropecuario producido o elaborado orgánicamente en una operación exenta o excluida no debe:</p> <p>(1) Exhibir el sello del USDA o cualquier sello del agente certificador u otra marca de identificación que represente a la operación exenta o excluida como una operación orgánica certificada, o</p>	
--	--	--	--	--

			<p>(2) Ser presentado ante cualquier comprador como un producto orgánico certificado o un ingrediente orgánico certificado.</p> <p>(b) Un producto agropecuario producido o elaborado orgánicamente en una operación exenta o excluida puede ser identificado como un producto orgánico o un ingrediente orgánico en un producto de múltiples ingredientes elaborado por la operación exenta o excluida. Tal producto o ingrediente no debe ser identificado o presentado como “orgánico” en un producto procesado por otros.</p> <p>(c) Tal producto está sujeto a los requisitos especificados en el párrafo (a) de §205.300, y los párrafos (f)(1) hasta (f)(7) de §205.301.</p> <p><b>§205.311 Sello del USDA.</b></p> <p>(a) El sello del USDA descrito en los párrafos (b) y (c) de esta sección puede ser utilizado únicamente para productos agropecuarios crudos o procesados descritos en los párrafos (a), (b), (e)(1) y (e)(2) de §205.301.</p> <p>(b) El sello del USDA debe replicar la forma y diseño del</p>	
--	--	--	--	--

			<p>ejemplo en la figura 1 y debe estar estampado de forma legible y visible:</p> <p>(1) En un fondo blanco con un círculo exterior marrón y con el término "USDA" en verde cubriendo un semicírculo superior blanco y con el término "orgánico", en blanco cubriendo el medio círculo inferior verde; o</p> <p>(2) En un fondo blanco o transparente con un círculo exterior negro y las letras "USDA" en negro en una mitad superior del círculo blanca o transparente con la palabra "orgánico" en contraste blanco o transparente en la mitad inferior negra del círculo.</p> <p>(3) La mitad inferior del círculo verde o negra puede tener cuatro líneas ligeras que vayan de izquierda a derecha y desaparezcan en el punto del horizonte derecho para asemejarse a un campo cultivado.</p>	
--	--	--	---	--